REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00012-00

El demandado MILTON CANOSA SUÁREZ en calidad de demandado y actuando en causa propia dado que ostenta la calidad de abogado, formuló en tiempo excepciones contra las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser objeto de traslado a su contraparte mediante auto, tal como lo refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, para continuar con el trámite, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el demandado actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 47 hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

> MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b21a8b9d6d2ce4824c4792291295e17bc018fd271e534bb9adc4b817edb91ec**Documento generado en 27/04/2022 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica